



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 657 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 09 DIC. 2021

VISTOS:

La Cédula de Notificación N° 21259-2021-JR-LA, que contiene la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 29 de octubre del 2019, la Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 02 de octubre del 2020 y la Resolución N° 15 (Auto de Requerimiento de cumplimiento) de fecha 25 de junio del 2021, emitidas en el Expediente Judicial N° 00008-2019-0-0301-JR-CI-02, tramitado ante el Juzgado de Trabajo de Abancay, sobre nulidad de resolución administrativa, seguido por GERMAN LEON TORRES, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac y otros;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00008-2019-0-0301-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 29 de octubre del 2019, FALLO: "Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa que corre a fojas doce a dieciséis, subsanada mediante escrito que corre a fojas veinte a veintinueve, interpuesta por GERMAN LEON TORRES en contra de la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE APURIMAC y del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia DECLARO: 1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 568-2018-GR-APURIMAC/GG del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho; y ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1156-2016-DREA), reconociendo a favor del demandante el pago de la asignación por cumplir veinticinco años de servicios oficiales prestados al Estado (dos remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los legales correspondientes, previa liquidación administrativa, dentro del plazo de veinte días hábiles de consentida o ejecutoriada esta sentencia, atendiendo a lo prescrito por el artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; 2) Improcedente la demanda respecto de la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1156-2016-DREA de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis";

Que, por Resolución N° 12 de fecha 02 de octubre del 2020, la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, CONFIRMA, la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 29 de octubre del 2019;

Que, por Resolución N° 15 de fecha 25 de junio del 2021, emitido por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, DISPONE: "REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, cumpla con lo dispuesto en la sentencia de Vista (...);

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Que, el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 125° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, al aplicarse los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Siendo así, la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcance y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún, someter a prueba;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado *la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 568-2018-GR-APURÍMAC/GG, de fecha 26 de Noviembre del 2018;*

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 29 de octubre del 2019, Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 02 de octubre del 2020 y Resolución N° 15 (requerimiento de cumplimiento de Sentencia) de fecha 25 de junio del 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 806-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad concluye: **PROCEDEENTE**: emitir acto administrativo dando cumplimiento al mandato judicial, ello en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y

Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 29 de octubre del 2019, confirmada con la Resolución N° 12 (Sentencia de Vista) de fecha 02 de octubre del 2020, y la Resolución N° 15 de fecha 25 de junio del 2021, recaída en el **Expediente Judicial N° 00008-2019-0-0301-JR-CI-02.**

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1156-2016-DREA de fecha 16 de noviembre del 2016, por tanto **RECONOCER** a favor del demandante **GERMAN LEON TORRES**, el pago por concepto de asignación por cumplir veinticinco años de servicios oficiales prestados al Estado (dos remuneraciones), teniendo como base de cálculo total o integra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, para tal efecto la Dirección Regional de Educación Apurímac, deberá efectuar la liquidación correspondiente, más el pago de los



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



657

intereses legales. **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, recaída en el **Expediente Judicial N° 00008-2019-0-0301-JR-CI-02.**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Entidad, la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional Educación Apurímac, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584- Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG/GRA.
MPG/DRAJ
YCT/Abog

